

**AUTO No. CNSC - 20192110010224 DEL 20-06-2019**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192110006444 del 07 de junio de 2019 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS**, en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La Universidad de Pamplona en ejecución del Contrato No. 281 de 2017, realizó las pruebas Básicas, de Competencias Funcionales y Comportamentales a todos los aspirantes que continuaban en concurso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando los resultados definitivos el 26 de abril de 2018.

El señor **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 41277 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, resultó excluido del proceso en la Convocatoria No. 429 de 2016, al no superar las Pruebas Funcionales.

El señor **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de igualdad, mérito y oportunidad, al trabajo en condiciones dignas y justas, al debido proceso, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, bajo el radicado No. 2019-0054, la cual fue admitida mediante Auto del 05 de junio de 2019, notificado a la CNSC el día 06 de junio disponiendo lo siguiente:

*“(…) SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL por lo expuesto en la parte motiva, en el sentido de ordenar, a la Universidad e Pamplona, Norte de Santander, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Bogotá D.C, al municipio de Medellín y a la Institución Educativa Pascual Bravo de Medellín, no consolidar la OPEC 41277 para el empleo profesional especializado ofertado por esa institución como vacante definitiva, en el marco de la Convocatoria 429 de 2016, hasta tanto se tome la decisión de fondo en esta tutela, en la cual de ser procedente las pretensiones de la acción de tutela, se procederá a tomar una decisión definitiva al respecto.”*

A través del Auto No. 20192110006444 del 07 de junio de 2019 *“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín”*, la Comisión Nacional del Servicio Civil resolvió:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la Medida Provisional decretada por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, consistente en suspender temporalmente la consolidación de resultados de la OPEC 41277 para el empleo Profesional Especializado ofertado por la Institución Educativa Pascual Bravo de Medellín. (…)”*

Posteriormente, el día 19 de junio de 2019 se comunicó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo de tutela proferido el 16 de junio del año en curso por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín en el cual considero:

*“(…) Primero: NEGAR por improcedente la tutela para la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad, promovida por Marlon David Arcila Vanegas identificado con la cedula de ciudadanía número 98.528.589, en contra de la Universidad de Pamplona, Norte de Santander y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Bogotá D.C, ala que fueron vinculados el Municipio de Medellín, la Institución Universitaria Pascual bravo y, aspirantes admitidos e inscritos en el concurso de méritos para ocupar el cargo de Profesional Especializado Grado 3 OPEC, número 41277, ofertado en el concurso abierto de Méritos correspondiente a la convocatoria N°. 429 de 2016, ante la existencia de otra vía judicial (…)”*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20192110006444 del 07 de junio de 2019 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS**, en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 16 de junio de 2019 por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20192110006444 del 07 de junio de 2019, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [mdav@outlook.com](mailto:mdav@outlook.com)

La Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efectos el Auto No. 20192110006444 del 07 de junio de 2019 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 16 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Medellín, a la dirección electrónica: [j13famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTICULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica: [juridicoantioquia@unipamplona.edu.co](mailto:juridicoantioquia@unipamplona.edu.co)

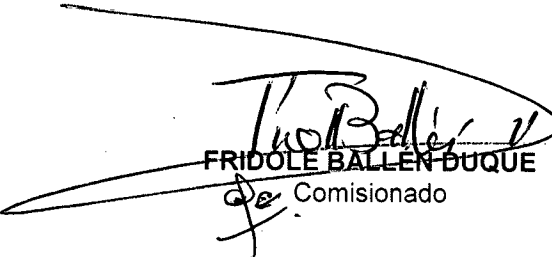
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **MARLON DAVID ARCILA VANEGAS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [mdav@outlook.com](mailto:mdav@outlook.com).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 21 de junio de 2019.

  
**FRIDOLE BALLEÑ DUQUE**  
Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Elaboró: Viviana Franco Burgos. 